



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 05 FEB. 2026

VISTOS;

El Informe Legal n.º 0109-2026-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 0476-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 0240-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 189-2026-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 375-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe n.º 375-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe n.º 037-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe Legal n.º 037-2026/GAJ/GM/MPMN, Informe n.º 180-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 8358-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 371-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, R.G N° 000038-2025-CG/GCMEGA, Oficio N° 668-2025-GM-A/MPMN, Oficio N° 000178-2025-CG/SCP, Oficio N° 618-2025-GM-A/MPMN, R.G.M N° 275-2025-GM/MPMN, Informe N° 20757-2025-CG/SCP-AO, Informe Legal n.º 1141-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 250-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, Informe n.º 002-2025-OMA/EE, Informe n.º 002-2025-WCHT/ECCSA, Carta n.º 076-2025-IGCSAC/GG, Informe n.º 043-2025-JAM-RDO-INCOGAR, Carta n.º 072-2025/GCSAC/GG, Contrato n.º 020-2022-GA/GM/A/MPMN, y Contrato n.º 059-2022-CAR, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala que: Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; el Artículo II, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de sus competencias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Título Preliminar, artículo II, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) prevé "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, en fecha 10/09/2025, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, para la modificación total de la vía prolongación AV. N° 02, modificación de escalera 2 en la calle N° 04, modificación de la calle N° 02 (Avenida N° 01 y la Torre de la Alta Tensión), modificación de las partidas 02.03.01.06 y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frío de 2" y la modificación del sistema de red eléctrica, prestación adicional de obra derivada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional de obra N° 06, asciende a la suma de S/ 6'454,674.27 Soles incluido el IGV, y el presupuesto deductivo vinculante N° 04, asciende a la suma de S/ 2'870,763.97 Soles incluido el IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de obra N° 6,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

equivalente a la suma de S/ 3'583,910.30 soles, y un porcentaje de incidencia del adicional de obra de 28.1804152% respecto al monto del contrato original; sustentado en los Informe N° 043-2025-JAM-RDO-INCOGAR, Carta N° 076-2025-IGCSAC/GG, Informe N° 002-2025-WCHT/ECCSA, Informe N° 002-2025-OMA/EE, Informe N° 077-2025-JSO/EMCH, Carta N° 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe N° 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 250-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica y especialista revisa, evalúa, valida y determina que se declara procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación;

Que, en fecha 16/10/2025, mediante el Oficio N° 618-2025-GM-A/MPMN, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita a la Contraloría General de la República, autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional N° 06 con deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", cuya incidencia acumulada ha superado el 15% del monto del contrato, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, adjunta la información requerida en la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que, en fecha 24/10/2025, mediante el Oficio N° 000178-2025-CG/SCP, emitido por el Subgerente de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra de la Contraloría General de la República, requiere información complementaria a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su trámite;

Que, en fecha 30/10/2025, mediante el Oficio N° 668-2025-GM-A/MPMN, emitido por la Gerencia Municipal se remite la información complementaria a la Contraloría General de la República para la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 06 con deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, en fecha 20/11/2025, mediante el Informe N° 20757-2025-CG/SCP-AO, suscrito por el Subgerente de Control Previo de Adicionales de Obra y Supervisión de Obra (e), en su pronunciamiento concluye lo siguiente: En consecuencia, de acuerdo a los criterios de evaluación precitados, recomienda desestimar, la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan la PAO N° 6 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", debido a que la Entidad no ha garantizado la asignación de recursos suficientes para atender las obligaciones del monto contractual vigente, incluido la PAO N° 06; así como, se advierte falta de sustento de la solución planteada en la prolongación de la Calle 2, y no se tiene certeza que los trabajos solicitados relacionados con el cambio de diseño de carpeta asfáltica constituyan prestaciones adicionales;

Que, en fecha 20/11/2025, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000038-2025-CG/GCMEGA, se resuelve en su artículo primero; Desestimar, la solicitud de autorización previa, a la ejecución y al pago, de la Prestación Adicional de Obra N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"-CUI N° 2495572;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 22/12/2025, mediante el Informe N° 371-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCHAHUIRE, concluye: a.-Que, en virtud al análisis técnico que corresponde a las funciones de la Coordinación de Obra por Contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la Directiva denominada: "Normas para la ejecución de Obras Públicas, por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2018-GM-MPMN, y visto la Resolución de Gerencia N° 000038-2025-CGMEGA, en donde la Contraloría General de la República resuelve Desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales, que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN, fue aprobado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", la Coordinación de Obras por Contrata, solicita que se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN, por la pérdida de su eficacia y por presentarse una imposibilidad jurídica sobrevenida (la no autorización de la Contraloría), el acto administrativo pierde su objeto y razonabilidad, puesto que no puede surtir efectos ni ser ejecutado sin incurrir en una infracción normativa, a su vez la pérdida de objeto, para el fin el cual fue creada dicha resolución (ejecutar el adicional de obra N° 06). Por lo tanto, solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN;

Que, en fecha 23/12/2025, mediante el Informe N° 8358-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la solicitud sobre dejar sin efecto la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico, a la Gerencia de Administración, a fin de que el expediente sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, en fecha 21/01/2026, mediante el Informe N° 180-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a.-Que, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Contraloría General de la República, así como la solicitud formulada por el Coordinador del Proyecto a través del Informe N° 371-2025-EAUH/OSLO-GM/MPMN, deriva el expediente a fin de que evalúe y emita el pronunciamiento legal correspondiente respecto a la procedencia de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN;

Que, en fecha 27/01/2026, mediante el Informe N° 037-2026/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se solicita opiniones técnicas de las áreas comprometidas respecto a lo solicitado, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 27/01/2026, mediante el Informe N° 375-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de logística y Servicios Generales, se solicita al Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en fecha 27/01/2026, mediante el Informe N° 376-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, se solicita a la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA MPMN, su pronunciamiento respecto al incumplimiento del literal d) del numeral 13.1) y numeral 13.2) del artículo 13° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, vinculado al Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04;

Que, en fecha 28/01/2026, mediante el Informe N° 189-2026-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, expone que: a.-Que, visto el Informe N° 371-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN de fecha 23/12/2025 de la Coordinación de Obra por Contrata del proyecto y visto la Resolución de Gerencia N° 000038-2025-CGMEGA, en donde la Contraloría General de la República resuelve Desestimar la solicitud de autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 06 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". Que, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN con la cual se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, del proyecto en mención, debido a que la Contraloría General de la República, mediante la Resolución de Gerencia N° 000038-2025-CGMEGA, desestimó la autorización previa para su autorización precedente a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales. La no autorización configura una imposibilidad para la continuidad del procedimiento de la prestación adicional, que priva al acto administrativo del objeto, eficacia y razonabilidad, puesto que su cumplimiento derivaría en una infracción normativa al carecer de sustento legal obligatorio del ente de control;

Que, en fecha 29/01/2026, mediante el Informe N° 0240-2026-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye: a.-Que, no es posible emitir la previsión presupuestal debido que no se cumple el literal d) del numeral 31.1) y numeral 13.29) del artículo 13° de la Directiva para la ejecución presupuestaria, debido que el proyecto antes mencionado solo tiene programado para el año 2026 un presupuesto de S/ 50,000.00 Soles;

Que, en fecha 05/02/2026, mediante el Informe N° 476-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a.-Que, teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Contraloría General de la República, así como la solicitud formulada por el Coordinador de Obra de Contrata y el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, según el numeral 1.4) del artículo IV-Principio de razonabilidad del del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, según el numeral 1.10) del Artículo IV-Principio de Eficacia del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), y sus modificatorias expone que: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental...);

Que, la eficacia administrativa se refiere a la obtención de los objetivos previamente programados por las autoridades competentes a través de la normativa aprobada y a la prestación de los servicios a cargo de la administración dentro de los estándares de calidad establecidos. Como valor, la eficacia tiene una pluralidad de efectos sobre la gestión: es un principio informador de la actividad, es una obligación de cada autoridad al realizar sus actividades, es un parámetro para supervisar y controlar la gestión pública;

Que, el Principio de Interés Público del Derecho Administrativo expone que: Que, la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuyen el propio ordenamiento general. En el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, Perú, se define el interés público en los siguientes términos: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, según el numeral 7.1) del artículo 7° del Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias, expone que: "Los actos administrativos interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible...);

Que, según la Opinión N° 070-2018/DTN: Finalidad de la normativa de contrataciones del Estado "(...) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, se precisa sobre la finalidad pública, que siempre toda la actividad administrativa, de modo mediato o inmediato, directo o indirecto, debe tender a realizarlo o satisfacer un interés general (propio del servicio público) hacia el cual esa actividad se orienta como finalidad objetivamente determinada por la esencia de la Administración Pública. Fundamentalmente, la finalidad buscada por el acto concreto debe concordar con el interés público que inspiró al legislador habilitar o atribuir la competencia para emitir esa clase de actos administrativos;

Que, según el OSCE, la finalidad pública es el objetivo esencial de toda contratación estatal: satisfacer el interés general y el bien común mediante la adquisición oportuna de bienes, servicios u obras, garantizando eficiencia, calidad y uso correcto de bienes, según el artículo 76° de la Constitución. Esta finalidad debe primar sobre formalismos, vinculando el objeto contratado con una necesidad real de la población;

Que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN, resuelve en su artículo primero; Aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, la cual, mediante el Oficio N° 668-2025-GM-A/MPMN emitido por la Gerencia Municipal, es remitido con todos sus actuados e información complementaria a la Contraloría General de la República para la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generan el Presupuesto Adicional de Obra N° 06 con deductivo vinculante N° 04 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". En virtud de ello, mediante la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 000038-2025-CG/GCMEGA**, se resuelve en su artículo primero; Desestimar, la solicitud de autorización previa, a la ejecución y al pago, de la Prestación Adicional de Obra N° 06 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"-CUI N° 2495572. En consecuencia, se cuenta con las opiniones técnicas vertidas en merito al **Informe N° 371-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN**, emitido por el **Coordinador de Proyecto ING. EDWIN ALFONSO URETA HUANCACHUIRE**, **Informe N° 189-2026-OSLO/GM/MPMN**, emitido por el **Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 476-2026-SGLSG/GA/GM/MPMN**, emitido por el **Sub Gerente de Logística y Servicios Generales**, en los cuales se expone; que la no autorización configura una imposibilidad jurídica para la continuidad del procedimiento de la prestación adicional, que priva al acto administrativo de objeto, eficacia y razonabilidad, puesto que su cumplimiento derivaría en una infracción normativa al carecer de sustento legal obligatorio del ente de control, a consecuencia de ello, solicitan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN. En ese entender, se precisa que una resolución administrativa deja de cumplir su finalidad pública y pierde sus efectos cuando concurren causas de ineficacia sobrevenida, nulidad de oficio o por desaparición de los supuestos de hecho que lo motivaron. Esto ocurre cuando el acto administrativo se vuelve inejecutable, inútil para el interés general, perdiendo así su obligatoriedad y fuerza vinculante, no cumpliéndose con los objetivos previamente programados. Por lo tanto, la autoridad puede dejar sin efecto una resolución si detecta que está ya no cumple con el interés público y bien común;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, de acuerdo a la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica vertida en merito al Informe Legal N° 0109- 2026/GAJ/GM/MPMN, se concluye: Que, es necesario continuar con el procedimiento para dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN, por cuanto la misma dejo de cumplir con la finalidad, interés público, y el bien común que persigue la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación en aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.° 27680 y la Ley n.° 30305, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Ordenanza Municipal n.° 023-2019-MPMN, Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, y la Resolución de Alcaldía n.° 150-2025-A/MPMN, que en el artículo primero, resuelve: "Designar al Mg. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, comprendido en el Decreto legislativo n.° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...); y con el V°B°, de las unidades orgánicas involucradas; en merito a estas consideraciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2025-GM/MPMN en todos sus extremos, que resuelve Aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, para la modificación total de la vía prolongación AV. N° 02, modificación de escalera 2 en la calle N° 04, modificación de la calle N° 02 (Avenida N° 01 y la Torre de la Alta Tensión), modificación de las partidas 02.03.01.06 y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frío de 2" y la modificación del sistema de red eléctrica, prestación adicional de obra derivada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutorio a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda y demás áreas administrativas comprometidas para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

C.c.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. Julio Granados Cutimbo
GERENTE MUNICIPAL